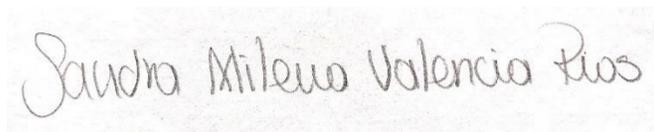


2022-208

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 22 de 2024. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través de su correo electrónico el pasado 20 de noviembre de 2023, dos días transcurrieron 21 y 22, empezando a contar el término el día 23 de noviembre. El término para pagar y proponer excepciones venció el pasado 06 de diciembre de 2023, dentro del cual presentó escrito solicitando plazo para el pago, sin proponer excepciones.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

AUTO INTERLOCUTORIO No.012

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS

DEMANDANTE: JAKELINE BETANCURTH SERNA

DEMANDADO: GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS

RADICADO No. 17001311000720220020800

Actuando a través de apoderado judicial **JAKELINE BETANCURTH SERNA**, en contra de **GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS**, promueve proceso **EJECUTIVO POR COSTAS**, por la suma de \$1.160.000 correspondiente al valor de las agencias en derecho, señaladas en la sentencia de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

Se surtió la notificación del demandado en legal forma a través de su correo electrónico, sin que haya propuesto excepciones dentro del término concedido para ello.

Ha pasado en consecuencia a despacho para resolver.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal.

2. Como soporte para el cobro ejecutivo, se presentó acta de audiencia celebrada el 28 de abril de 2023, la cual presta mérito ejecutivo.

El citado documento reúne los requisitos exigidos por la ley en el artículo 422 del Código General de Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anotado habrá de continuarse la ejecución, ordenándose el pago de la obligación cobrada y los intereses correspondientes que se liquidarán a la tasa estipulada conforme al artículo 1617 del Código Civil.

El artículo 440, textualmente en su inciso 2o. del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. ”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO POR COSTAS**, promovido por **JAKELINE BETANCURTH SERNA**, en contra de **GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS**, por lo expuesto.

Segundo: DISPONER que de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 numeral 1 del tratado citado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf135f297a8137f261b6e94b8588c91ebbd71df5f249938f079d17578cf852**

Documento generado en 25/01/2024 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>